



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de utilización del albergue municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de albergue municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en c/ Mayor s/n, entendiéndose por utilización de las instalaciones la estancia en el citado establecimiento y el uso de los salones.

Artículo 3. – Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se solicite el uso del albergue y sus instalaciones.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación suficiente a la recepción, debiendo presentarse, en su caso, el justificante bancario correspondiente.

La constitución de la fianza será previa al uso del albergue municipal.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible del precio público.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Precio por cama en litera, 5 euros persona y día (IVA incluido).
- El precio por alquiler de juegos de sábanas y toallas: 3,00 euros por juego de sábanas y 2 euros por toalla.

El precio por utilización de cocina es de 3 euros por persona.

Artículo 7. – Normas de gestión.

Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización; asimismo también será posible hacer la solicitud a través de la página

www.casadelmayorazgo.com

El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso del albergue.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones del albergue se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios.

En la recepción el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

Las tarifas darán derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama-litera y armario dentro de una habitación compartida.
- Uso de los espacios comunes como los baños y el salón.
- Podrá disponerse del uso de un juego de sábanas y toallas.
- Podrá disponerse de la opción de cama.
- Se dispondrá de edredón nórdico.
- Dentro del servicio de limpieza que se prestará por el Ayuntamiento se exceptuará la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



Artículo 8. – Disposiciones generales. Reserva completa del albergue.

A) Solicitud de utilización y documentación a presentar.

Al solicitar el uso de las instalaciones el solicitante deberá acreditar el pago del 40% del precio público y el 100% de la fianza. El 60% restante se hará efectivo una vez autorizada y confirmada la estancia; de no hacerse efectiva antes del uso, la solicitud no se tramitará hasta que no se subsane la omisión de la obligación de pago, entendiéndose la solicitud desestimada en el caso de que no se subsane aquella; todo ello en los términos señalados en el artículo 71 LRJPAC, no generando en este caso ningún derecho de devolución. Cuando el uso de las instalaciones no se produzca por causas de fuerza mayor y otras no imputables al sujeto pasivo, que queden debidamente acreditadas, procederá la devolución de la cantidad abonada, entendiéndose cancelada la solicitud.

En el momento de proceder a efectuar la solicitud de uso deberá presentar el correspondiente NIF acompañado con la instancia que a tal efecto se entregará para su cumplimentación. Las solicitudes se realizarán con la antelación suficiente en función de las fechas de uso.

B) Horario.

El horario de entrada será a partir de las 9:00 horas del día de la ocupación de acuerdo con la disponibilidad del albergue.

Se contabiliza un día de estancia desde las 12:00 horas del mediodía hasta las 12:00 horas del mediodía del día siguiente. El horario de salida se fija con carácter general a las 12:00 horas del último día de ocupación siempre que el albergue se encuentre ocupado esa misma tarde, en caso contrario la salida podría demorarse hasta las 18:00 horas.

Los horarios de entrada y salida del albergue pueden sufrir cambios dependiendo de las características del grupo y de su ocupación.

Artículo 9. – Disposiciones generales. Estancias individuales y grupos de menos de 15 personas.

A) Solicitud de utilización y documentación a presentar.

En el momento de proceder a efectuar la solicitud de uso deberá presentar el correspondiente NIF acompañado con la instancia que a tal efecto se entregará para su cumplimentación. Las solicitudes se realizarán con la antelación suficiente en función de las fechas de uso.

B) Horario.

El horario de entrada será a partir de las 9:00 horas del día de la ocupación de acuerdo con la disponibilidad del albergue.

Se contabiliza un día de estancia desde las 12:00 horas del mediodía hasta las 12:00 horas del mediodía del día siguiente. El horario de salida se fija con carácter general a las 12:00 horas del último día de ocupación siempre que el albergue se encuentre ocupado esa misma tarde, en caso contrario la salida podría demorarse hasta las 18:00 horas.

Los horarios de entrada y salida del albergue pueden sufrir cambios dependiendo de las características del grupo y de su ocupación.



C) Ocupación.

Las estancias en el albergue quedarán sujetas a la disponibilidad del mismo en la fecha de la ocupación. El Ayuntamiento podrá establecer estancias mínimas para garantizar la máxima ocupación temporal del albergue.

D) Cancelación de solicitudes.

Todas las cancelaciones o cambio de reservas se realizarán por escrito (fax o correo electrónico), en el propio Ayuntamiento o telefónicamente. El personal del Ayuntamiento enviará un documento de confirmación de la cancelación o cambio de reservas. Se realizará la devolución del 25 por 100 del coste de la reserva cuando esta se cancele con una antelación de 15 días naturales a la ocupación por lo que, en ningún caso, se devolverá el coste de reserva cuando se realice con una antelación menor.

E) Recogida de llaves.

El horario y lugar de recogida de llaves les será facilitado cuando se haga la reserva del albergue.

F) Habitaciones.

La capacidad del albergue es de 44 personas distribuidas en dormitorios colectivos con baño, calefacción y agua caliente, si bien no dispone de ajuar de cama, mesa y baño que deberá ser llevado por el solicitante o solicitarlo al albergue.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

Se abonará en concepto de fianza una cantidad única de 10 euros por semana y por persona para los grupos que utilicen de manera completa las instalaciones del albergue. Junto a la solicitud se presentará el justificante de abono de la misma.

Una vez comprobada y acreditada la inexistencia de desperfectos por el técnico responsable la fianza será devuelta automáticamente en la Tesorería municipal en la semana siguiente a la prestación del servicio.

Si se constatan desperfectos se procederá a su evaluación, procediéndose, en su caso, a la devolución de la cantidad restante, una vez deducido el coste de los daños causados, o a la no devolución. Si los desperfectos superan la cantidad determinada en concepto de fianza, esta no será devuelta ya que el responsable debe asumir el coste total de los daños causados, imputándose aquella a tal efecto, debiendo el responsable hacer efectiva la cantidad derivada de la diferencia entre el gasto total del daño causado y la fianza depositada.

En el caso de cancelación de la solicitud de uso la fianza será devuelta cuando se solicite en la comunicación de cancelación, y siempre que aquella no cause perjuicios, en cuyo caso se acordará la improcedencia de la devolución de la fianza.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 de julio de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Barbadillo de Herreros, a 21 de agosto de 2015.

El Alcalde,
Roberto Neila García